

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Audiencia 37206P

M.T. 37206P

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

INMOBILIARIA OTTO NASSAR LTDA. Nit No.
8300824567

DEMANDADO

EDIFICIO ION 73 P.H

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025202000012 00

-00012

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2020 - 00012

cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 1:53 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR:

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ CIVIL 25 CIVIL DE CIRCUITO

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION y APELACION AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022
RADICADO 2020 - 00012**

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OTTO NASSAR S.A

DEMANDADA: EDIFICIO ION 73 P.H

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 de manera respetuosa actuando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 07 de octubre del año cursante en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El despacho mediante auto proferido en audiencia de 23 de noviembre del 2021 ordeno groso modo realizar las notificaciones de la demanda a la empresa representante legal de la copropiedad demandada.
2. En cumplimiento a tal orden, Las notificaciones presenciales con dirección a la demandada fueron enviadas a la correspondiente dirección física de la siguiente manera:
 - la notificación personal física consagrada en el artículo 291 del CGP fue entregada y recibida el 02 de marzo de 2022 por la demandada de conformidad a la certificación emitida por la empresa de envíos legalmente autorizada.
 - Dado que no se presentó la demandada al despacho, ni remitió solicitud de remisión del expediente dentro de los 5 días que consagra la norma se procede a realizar las notificaciones por aviso consagrada en el artículo 292 del CGP, notificación entregada y recibida por la demandada el 17 de marzo de 2022, por lo tanto según el sentido literal de esta norma establece que una vez recibida esta notificación, se entenderá surtida la notificación finalizando el día siguiente al del recibo, esto es el 22 de marzo de 2022.
 - Los soportes documentales de las notificaciones previamente referidas fueron enviadas al correo del despacho el día 29 de abril del año 2022.

OBJETO DEL RECURSO

El despacho en la providencia reprochada tiene por notificada por conducta concluyente al demandado al reconocerle personería al abogado, no obstante; comete un grave error al desconocer que las notificaciones de la demandada fueron surtidas con anterioridad mediante las notificaciones personales y por aviso ya referidas, poderosa razón para revocar la decisión y en su lugar determinar la que en derecho corresponda, esto en consonancia con el mismo artículo 301 inciso 2.

SOLICITUD

Corolario de lo anterior solicito respetuosamente revocar el auto del 07 de octubre del año cursante de conformidad a las argumentaciones ya brindadas.

Del señor juez,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.
C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.

De: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 12:03 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: notificaciones edificio.pdf

DOCTOR

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ CIVIL 25 CIVIL DE CIRCUITO

E. S. D.

REF.: SOPORTES DE NOTIFICACION RADICADO 2020 - 00012

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OTTO NASSAR S.A, INVERSIONES ION.

DEMANDADA: EDIFICIO ION 73 P.H

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 de manera atenta adjunto soportes de notificación al demandado, respetuosamente solicito contabilizar términos.

Del señor juez,

Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.
C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.

De: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 2:43 p. m.
Para: cristianfernandonino@hotmail.com <cristianfernandonino@hotmail.com>
Asunto: notificaciones edificio.pdf

Listo

DOCTOR:

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ CIVIL 25 CIVIL DE CIRCUITO

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION y APELACION AUTO DEL 07 DE OCTUBRE
DE 2022 RADICADO 2020 - 00012**

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OTTO NASSAR S.A

DEMANDADA: EDIFICIO ION 73 P.H

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 de manera respetuosa actuando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 07 de octubre del año cursante en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El despacho mediante auto proferido en audiencia de 23 de noviembre del 2021 ordeno groso modo realizar las notificaciones de la demanda a la empresa representante legal de la copropiedad demandada.
2. En cumplimiento a tal orden, Las notificaciones presenciales con dirección a la demandada fueron enviadas a la correspondiente dirección física de la siguiente manera:
 - la notificación personal física consagrada en el artículo 291 del CGP fue entregada y recibida el 02 de marzo de 2022 por la demandada de conformidad a la certificación emitida por la empresa de envíos legalmente autorizada.
 - Dado que no se presento la demandada al despacho, ni remitió solicitud de remisión del expediente dentro de los 5 días que consagra la norma se procede a realizar las notificaciones por aviso consagrada en el artículo 292 del CGP, notificación entregada y recibida por la demandada el 17 de marzo de 2022, por lo tanto según el sentido literal de esta norma establece que una vez recibida esta

notificación, se entenderá surtida la notificación finalizando el día siguiente al del recibo, esto es el 22 de marzo de 2022.

- Los soportes documentales de las notificaciones previamente referidas fueron enviadas al correo del despacho el día 29 de abril del año 2022.

OBJETO DEL RECURSO

El despacho en la providencia reprochada tiene por notificada por conducta concluyente al demandado al reconocerle personería al abogado, no obstante; comete un grave error al desconocer que las notificaciones de la demandada fueron surtidas con anterioridad mediante las notificaciones personales y por aviso ya referidas, poderosa razón para revocar la decisión y en su lugar determinar la que en derecho corresponda, esto en consonancia con el mismo artículo 301 inciso 2.

SOLICITUD

Corolario de lo anterior solicito respetuosamente revocar el auto del 07 de octubre del año cursante de conformidad a las argumentaciones ya brindadas.

Del señor juez,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.

C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520200001200

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 11 de noviembre de 2022